



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5374-SPA-3722

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14994 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5374-SPA-3722 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) ruidos (...) por instalaciones de Gimnasio FIST (...) Ruidos por música del gimnasio (...) es más común por la mañana y noche (...) Ruidos por golpes de entrenamiento (boxing), acompañados por gritos de instructores.- Vibraciones y ruidos por anclajes de aparatos de entrenamiento de boxeo sobre los mismos muros (...) desconociendo si ellos tienen permisos para laborar (...) es más recurrente (...) de lunes a viernes en un horario aprox de 18:30 a 20hs [sic] (...) [Ubicación de los hechos: calle Gutemberg, número 34, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo; entre las calles Circuito Interior y Ejército Nacional] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil denominado "Gimnasio Fist", localizado en calle Gutemberg, número 34, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.

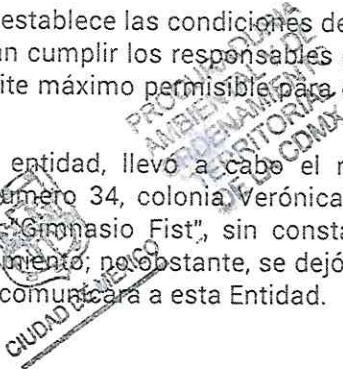
Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y vibraciones; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Por su parte, la NADF-004-AMBT-2004, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal, la cual en el numeral 8.2 menciona "El límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 m/s^{1.75}.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en calle Gutemberg, número 34, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, frente al establecimiento mercantil denominado "Gimnasio Fist", sin constatar las emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas, provenientes de su funcionamiento; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta Entidad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Por lo anterior, a efecto de realizar el estudio de ruido y vibraciones mecánicas correspondientes, previstos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó en múltiples ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, sin ser atendido, por lo que, mediante correo electrónico se solicitó a dicha persona que proporcionara al número telefónico alterno, así como, el horario en que sea posible localizarlo; al respecto, la persona de mérito aportó un nuevo número de contacto. En este sentido, personal adscrito a esta entidad llamó a dicho número y envió correo electrónico, sin ser atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se logró contactar a la persona denunciante, a efecto de agendar cita para llevar a cabo los estudios de las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas previstos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad, se constituyó en calle Gutenberg, número 34, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, frente al establecimiento mercantil denominado "Gimnasio Fist", sin constatar las emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas, provenientes de su funcionamiento; no obstante, se dejó el oficio citatorio correspondiente, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta Entidad.
- A efecto de realizar el estudio de ruido y vibraciones mecánicas correspondientes, previstos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó en múltiples ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, sin ser atendido, por lo que, mediante correo electrónico se solicitó a dicha persona que proporcionara al número telefónico alterno, así como, el horario en que sea posible localizarlo; al respecto, la persona de mérito aportó un nuevo número de contacto. En este sentido, personal adscrito a esta entidad llamó a dicho número y envió correo electrónico, sin ser atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

